

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número I-834, de fecha 27 de abril del año en curso, suscrito por el Senador Carlos Chaurand Arzate, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se remitió a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Minuta materia de este dictamen tiene su origen en la iniciativa presentada el 7 de noviembre del año 2002, por el Senador José Carlos Cota Osuna, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que proponía la adición de una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la Cámara de Senadores la de origen y la de Diputados la revisora, habiéndose turnado en la primera a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos Primera, las que después de analizar la iniciativa aprobaron y presentaron el dictamen correspondiente con fecha 12 de noviembre del año 2002, aprobándose el 14 del mes y año señalados por el Pleno, modificando la fracción como XXIX-L, en virtud de que con fecha 24 de octubre la Cámara de Diputados y después el 14 de noviembre la de Senadores, aprobaron la fracción XXIX-K, que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 septiembre de 2003 e iniciando su vigencia el día siguiente.

Enviándose la minuta para su aprobación a la Cámara de Diputados quienes la recibieron el 21 de noviembre de 2002 y en sesión de esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso se turnara la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, modificándose posteriormente el trámite ordenado para adicionar la participación de la Comisión de Pesca únicamente para opinión, emitiéndose el dictamen con fecha 12 de abril del año en curso, en el que además, se dictamina la iniciativa presentada en el mismo sentido ante dicha Cámara, por la Diputada Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo presentada el 13 de diciembre de 2002, habiendo sido aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa en sesión del 15 de abril de 2004, a la que se le hicieron modificaciones en el sentido de sustituir el término “gobiernos de los estados” por el de “gobiernos de las entidades federativas” para incluir como la técnica legislativa aconseja al Distrito Federal.

Devuelta a la Cámara de origen para los efectos del inciso E.- del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores en sesión el 27 de abril del año en curso, aprobó nuevamente la Minuta Proyecto de Decreto con las modificaciones propuestas por la Cámara revisora, enviándose

a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República.

TERCERO.-Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar amplia y detalladamente las iniciativas, y los dictámenes elaborados y aprobados en su momento por ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, coincide con el espíritu y fundamentos lógico jurídicos que sustentan la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, pues efectivamente, la tendencia federalista de nuestro país, esta encaminada a redistribuir las competencias entre los niveles de gobierno, lo que hace posible la participación, colaboración y concurrencia de la federación, los estados y los municipios en la toma de decisiones que afectan directamente a las comunidades y sus pobladores.

Dada la importancia que la actividad pesquera y acuícola tienen para nuestro Estado, es un gran avance el que a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezca la posibilidad de que las entidades y los municipios participen en los programas y acciones encaminados al fomento, la investigación, evaluación de los recursos, infraestructura básica, procesamiento, transportación y comercialización de productos pesqueros, ello no obstante que el artículo 27 Constitucional establezca el dominio directo de la Nación sobre las aguas y su aprovechamiento solo pueda ser llevado a cabo con una concesión del Ejecutivo Federal, pues como se reconoce en los dictámenes elaborados por ambas Cámaras, estableciendo bases sólidas de participación es dable la colaboración y concurrencia de los distintos ordenes de gobierno, ya que es indiscutible que existen acciones que podrán desempeñarse con más eficiencia y a un menor costo por los gobiernos estatales y municipales, contando con la valiosa participación e incorporación de los grupos sociales y productivos involucrados en el sector pesquero.

En suma, la adición propuesta pretende impulsar al federalismo, visto este como la desconcentración administrativa, la transferencia de facultades, recursos y programas a los estados y municipios, lo cual representa el reconocimiento de los esfuerzos de las entidades federativas que han luchado por participar más activamente en acciones que benefician a sus moradores.

En esa virtud, consideramos procedente la adición propuesta y solicitamos a la H. Asamblea su voto favorable para este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 79

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-L AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto con la que se adiciona la Fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

**“MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-L AL ARTICULO 73 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73.

I. a XXIX-K

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”; además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior con todos los antecedentes al H. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores, remitente de la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por esta LIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**Diputado Mario Anguiano Moreno
Presidente.**

**Diputado José Luis Aguirre Campos
Secretario**

**Diputada Margarita Ramírez Sánchez
Secretaria**